



Cartagena de Indias D. T. y C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Medio de control	Ejecutivo
Radicado	13001-33-33-015-2022-00021-00
Demandante	Camicol Dotaciones S.A.S.
Demandado	Alcaldía Municipal de Mahates
Asunto	Concede recurso de apelación
Auto Interlocutorio No.	191

1. PRONUNCIAMIENTO

Visto el informe secretarial que antecede con fecha de 07 de junio de 2022¹, corresponde a este Despacho decidir sobre la concesión del recurso de apelación presentado por la parte accionante en fecha 31 de mayo de 2021 contra auto No. 157 del 17 de mayo de 2022.

2. ANTECEDENTES

Mediante auto No. 157 del 17 de mayo de 2022 este Juzgado resolvió no librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia². Contra el auto en comento, el apoderado de la parte demandante presentó recurso de apelación el 31 de mayo de 2022³.

3. CONSIDERACIONES:

Vistos los antecedentes anteriores, le corresponde al Despacho pronunciarse acerca de la concesión del recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandante el 31 de mayo de 2022⁴, en contra del Auto No. 157 del 17 de mayo de 2022 proferido dentro del proceso de la referencia.

Por remisión expresa del artículo 306 del CPACA se acude a lo preceptuado en el artículo 438 del Código General del Proceso el cual establece lo siguiente:

“Artículo 438. Recursos contra el mandamiento ejecutivo. El mandamiento ejecutivo no es apelable; el auto que lo niegue total o parcialmente y el que por vía de reposición lo revoque, lo será en el suspensivo. Los recursos de reposición contra el mandamiento ejecutivo se tramitarán y resolverán conjuntamente cuando haya sido notificado a todos los ejecutados.”

¹ Índice 09 FI 372 del expediente digital.
² Índice 06 FI 156-165 del expediente digital.
³ Índice 08 FI 172-371 del expediente digital.
⁴ Ibídem.



SC5780-1-9





Ahora bien, en cuanto a la oportunidad, el numeral 3 del artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 64 de la Ley 2080 de 2021 señala que:

“ARTÍCULO 244. TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AUTOS. <Artículo modificado por el artículo 64 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> La interposición y decisión del recurso de apelación contra autos se sujetará a las siguientes reglas:

3. Si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito ante quien lo profirió, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación o a la del auto que niega total o parcialmente la reposición. En el medio de control electoral, este término será de dos (2) días.

De la sustentación se dará traslado por secretaría a los demás sujetos procesales por igual término, sin necesidad de auto que así lo ordene. Los términos serán comunes si ambas partes apelaron. Este traslado no procederá cuando se apele el auto que rechaza la demanda o niega total o parcialmente el mandamiento ejecutivo (...)”

En el caso en concreto, se tiene que el auto No. 157 del 17 de mayo de 2022, se notificó por medio de estado electrónico No. 011 del 25 de mayo de 2022 y comunicado a las partes por correo en la misma fecha⁵.

Teniendo en cuenta lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el artículo 244 del CPACA, encuentra el Despacho que el recurso de apelación contra el auto No. 157 del 17 de mayo de 2022 fue presentado de manera oportuna por la parte ejecutante, por lo que esta Unidad Judicial procederá a conceder el recurso impetrado, en el efecto suspensivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo Quinto Administrativo del Circuito de Cartagena de Indias,

4. RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo, el recurso de apelación presentado por la parte ejecutante contra el auto No. 157 del 17 de mayo de 2022, por el cual no se libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: Por Secretaría, súrtase el respectivo reparto, entre los Magistrados del Tribunal Administrativo de Bolívar, para lo de su cargo. En su debida oportunidad anótese la salida.

TERCERO: Se le advierte a las partes que los memoriales y anexos debe enviarlos en documentos WORD y PDF, al correo institucional admin15cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co.

⁵ Índice 07 FI 166-171 del expediente digital.





NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGÉLICA PATRICIA MARTELO RODRÍGUEZ
Jueza

DSPP

Firmado Por:

Angelica Patricia Martelo Rodriguez
Juez
Juzgado Administrativo
015
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59298a745ff0359a2844e185038677b57f0a3d10aa383bac63b43ba87276acee**
Documento generado en 10/06/2022 09:47:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SC5780-1-9

